

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## GOBIERNO CIVIL - MINAS

Conforme lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable con carácter provisional, el terreno comprendido por las minas que se detallan a continuación, por haber solicitada su rehabilitación por los respectivos concesionarios al ser declaradas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de marzo de 1943.

N.º expediente	N.º carpeta	Mineral	Nombre de la mina	H.ª	Ayuntamiento	Propietario
20.831	5.606	Hulla	«Pilar»	6	Laviana	Fernando Garcia Gonzalez
21.134	5.976	»	«Primitiva»	32	Piloña	Angel Tozano Perez
23.238	6.343	»	«Demasia a Pilar»	20680 m.²	Laviana	Fernando Garcia Gonzalez
23.239	6.344	»	«2.ª Demasia a Pilar»	23632	»	»

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por estas minas después que haya pasado ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados que pretendan parcial o totalmente los mismos terrenos declarados en este anuncio francos y registrables adquirirán la prioridad mediante pública licitación, que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 18 de abril de 1913, advirtiéndose que los peticionarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 21 de enero de 1928.

Las solicitudes se presentarán en el negociado correspondiente del Gobierno Civil en las horas y días laborables de oficina a partir de las nueve de la mañana, y deberán adaptarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Minas y Combustibles publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha

Oviedo, 15 de mayo de 1943.—El Gobernador, César Guillén Lafuerza.—Rubricado.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable con carácter definitivo, el terreno comprendido por las minas que se detallan a continuación caducadas por el Ministerio de la Ley en 31 de marzo del corriente año, por falta de pago del cánón de superficie, cuya rehabilitación no ha sido instada por los concesionarios en el plazo concedido y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de marzo de 1943.

N.º expediente	N.º carpeta	Mineral	Nombre de la mina	H.ª	Ayuntamiento	Propietario
17.641	4.620	Hierro	«Llanes 8.ª»	16	Llanes	Pablo Pradera Astarlos
20.642	5.846	Hulla	«Andrea 2.ª»	4	Tineo	Casimiro M. Sierra
23.148	6.307	Hierro	«Remedios»	11	Castropol	Sergio Rivera Chao
23.828	6.564	«	«Tony»	30	Proaza	Juan de Mendiola goitia
23.953	6.582	«	«La Milagrosa»	20	Castropol	Sergio Rivera Chao
23.954	6.621	« y otros	«Ernesto»	12	S. M. de Oscos	«
23.955	6.622	« y otros	«Lola»	8	Villanueva de Oscos	«
23.912	6.634	Hierro	«Luz»	12	El Franco	Lucio Suarez Canseco
24.054	6.643	Antracita	«Victoria Dorotea»	48	Tineo	Mario Gonzalez Menendez
24.058	6.657	Hierro	«Rivera»	48	Oscos-Vegadero	Sergio Rivera Chao
24.502	6.833	Dolomía	«Primera»	30	Oviedo	José Fernandez Antuña
24.422	6.855	Barita	«Baritina 2.»	65	Cabrales	Constantino S. Julián Baones
24.423	6.856	«	«Baritina»	7	Onis	«

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por estas minas después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente los indicados terrenos declarados en este anuncio, francos y registrables, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno civil, en las horas y días laborables de oficina a partir de las nueve de la mañana y deberá adaptarse a lo dispuesto en la Real orden de la Dirección General de Minas y Combustibles publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.

Oviedo, 15 de mayo de 1943.—El Gobernador, César Guillén Lafuerza.—Rubricado.

## Ministerio de la Gobernación

Decreto de 25 de mayo de 1943 por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales.

La ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y, posteriormente, el artículo tercero de la de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plazas—necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas—ha continuado atribuida, hasta la fecha, a las propias Corporaciones con arreglo al Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los Cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al Cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera prolongada funcionarios en expectativa de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones locales serán nombrados por la Dirección General de Administración Local a los respectivos Cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

Artículo segundo.—Hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe, con carácter accidental, la plaza vacante.

Artículo tercero.—El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los alum-

nos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos declarados aptos para desempeñar el cargo de Secretario de Administración Local de primera categoría.

Elevada a esta Dirección General por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11.º del artículo 15 de la Ley de 6 de septiembre de 1940, la adjunta relación de los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, declarados aptos para desempeñar el cargo de Secretario de Administración Local de primera categoría, por el orden de puntuación obtenida, esta Dirección General ha acordado su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de las Corporaciones locales y de los interesados, y a los efectos consiguientes:

- 1.—D. Sebastián Palacios Trujillo.
- 2.—D. Jaime Fernández Villanueva.
- 3.—D. José M.ª Ciurana Fernández.
- 4.—D. Fernando Rodríguez Lorenzo.
- 5.—D. Manuel Barrientos Herrera.
- 6.—D. Constantino Sieira Bustelo.
- 7.—D. José M.ª Terrádez Rodríguez.
- 8.—D. Pascual Rosón Pérez.
- 9.—D. Francisco Suárez Morán.
- 10.—D. Ricardo Alonso Fernández.
- 11.—D. Jaime Sixto Lorenzo.
- 12.—D. Federico Morales del Campo.
- 13.—D. Angel José Novoa Somoza.
- 14.—D. Apolonio Ramón de Arolas y Joval.
- 15.—D. Juan García García.
- 16.—D. Carlos Pardo Menéndez.
- 17.—D. Francisco Sierra Molina.
- 18.—D. Antonio Ribot Mullerat.
- 19.—D. Joaime Pereira García.
- 20.—D. Juan Durán Nogueira.
- 21.—D. Antonio Rodríguez Más.
- 22.—D. Eduardo Díaz de Morales.
- 23.—D. José Antonio Sáez-López González.
- 24.—D. Bartolomé Bochs Salón.
- 25.—D. Rafael Molina Igual.
- 26.—D. Agustín Ibero Mugueta.
- 27.—D. Olegario Arroyo Alonso.
- 28.—D. Luis Escudero Prieto.
- 29.—D. Diego Quintero Díaz.
- 30.—D. José Cortizas Rodeiro.
- 31.—D. Manuel Gallego Seara.
- 32.—D. Luis Nadal Fernández Arroyo.
- 33.—D. José M.ª Guitián Gómez.
- 34.—D. Constantino Escobar Rodríguez.
- 35.—D. Ernesto Tejedor Poveda.
- 36.—D. Leandro García Santoro.
- 37.—D. Manuel de la Matta y Ortigosa.
- 38.—D. Serafín Losada Iglesias.
- 39.—D. Mariano Martínez Thomas.
- 40.—D. Manuel Martín Lozano.
- 41.—D. Dionisio Almonacid Martínez.
- 42.—D. Adrián Antón Pérez.
- 43.—D. Manuel Pérez Roncal.
- 44.—D. Angel Pérez de la Rosa.
- 45.—D. Juan Orero Vila.
- 46.—D. Arturo Martínez Rodríguez.

Madrid, 9 de junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Transcribiendo relación de los alumnos de la Escuela de Administración Local declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local.

Elevada a esta Dirección General, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 15 de la Ley de 6 de septiembre de 1940, la adjunta relación de los alumnos de la Escuela de Administración Local declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local, por el orden de puntuación obtenida, esta Dirección General ha acordado su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de las Corporaciones locales y de los interesados, y a los efectos consiguientes:

- 1.—D. Joaquín Puñet Compte.
  - 2.—D. Manuel Moreno López.
  - 3.—D. Pedro Antonio Bordoy.
  - 4.—D. José M.ª Terrádez Rodríguez.
  - 5.—D. Juan Tobaruela García.
  - 6.—D. Joaquín Simeón Vidal.
  - 7.—D. José de Mur Cirera.
  - 8.—D. Esteban Amargual Ribas.
  - 9.—D. Miguel Ferretjans Nogueiras.
  - 10.—D. Manuel Fernández de León.
  - 11.—D. Agustín Cordero Cañizares.
  - 12.—D. Pedro Ortego Merino.
  - 13.—D. Timoteo Pérez Rodríguez.
  - 14.—D. Alberto La Rosa Rico.
  - 15.—D. Andrés Sandobal Pana.
  - 16.—D. Pelegrín Rodríguez Comesaña.
  - 17.—D. José Manuel García Vaso Sánchez.
  - 18.—D. Gregorio Cobo Gómez.
  - 19.—D. José Araujo García.
  - 20.—D. Pedro Fluxá León de Garabito.
  - 21.—D. José de Ron y Pardo.
- Madrid, 9 de junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, admitidos a la práctica de los cursillos, y que deberán presentarse inmediatamente en los Colegios correspondientes.

Habiendo completado su documentación y acreditado debidamente su derecho algunos de los aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría, esta Dirección General ha resultado admitir a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de octubre de 1942 a los señores que a continuación se relacionan, quienes deberán presentarse inmediatamente en los Colegios correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril último:

Avila

García Valverde, don Ovidio.

Badajoz

Vaquera Barragán, don Manuel.

Cáceres

González Rodríguez, don Higinio.

Castellón  
Rico Blesa, don Ataúlfo.

Gerona

Fernández Hostaller, don Ricardo.  
Auquer Ginjaume, don José.

Guadalajara

Alonso Alonso don Anselmo.

Huelva

Rodríguez Rodríguez, don Diego.  
Sancho Carrión, don Jesús.

Jaén

Tauste Ortega, don Antonio.

Lérida

Selleres Huguet, don Jaime.  
Muray Planella, don Daniel.

Madrid

Niño Gómez, don Felipe.  
Martín Ayuso, don Moisés.

Orense

Seoane Cadavid, don Emilio.  
Pérez Rodríguez, don Valentín.

Oviedo

Rodríguez Quintana, don Baltasar.

Palencia

Calvo Heras, don Emiliano.

Salamanca

Herrero Martín, don Juan Manuel.

Segovia

Rojo Arranz, don Clemente.

Sevilla

Pérez Solís, don Miguel.

Soria

Valdecantos García, don Mariano.

Tarragona

Rovira Carretero, don Pablo.

Teruel

Valiente Vega, don Félix.

Escriche Cañada, don José María.

Lázaro Lainez, don Saturnino.

Almazán Pérez don Eusebio.

Valladolid

Vega Serrano, don Anastasio Bernardino de la.

Rodríguez González, don Francisco.

Zamora

Castaño Moreno, don Celestino.

Zaragoza

Garza Catalán, don Jesús.

Se declara la eliminación de los señores que a continuación se expresan, y que indebidamente aparecieron como incluidos en las relaciones anteriores:

Serrano Sanjuán, don Miguel, que figuraba admitido en Castellón.

Felices Losantos, don Ramón, que figuraba admitido en Logroño.

Espinosa Perea don Esteban, que figuraba admitido en Toledo.

Rodríguez Radillo, don José María, que figuraba admitido en Zamora.

Pedraz Bueno don Jacinto, que figuraba admitido en Salamanca.

Monforte Sánchez, don Mariano, que figuraba admitido en Salamanca.

Burgos Fernández, don Marcelino, que figuraba admitido en Badajoz.

Madrid, 10 de junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

## Administración provincial

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar retrasos en la resolución de expedientes de autorización de apertura y funcionamiento de Mataderos industriales y fábricas de embutidos, la Dirección general de Ganadería comunica a este Servicio provincial haber acordado lo siguiente:

Primero. Todos los expedientes

de prórroga de los Mataderos industriales y fábricas de embudlos de cada una de las provincias de España, se remitirán por conducto de las respectivas Jefaturas provinciales de Ganadería, a esta Dirección general de Ganadería, durante el plazo de 1.º de junio a 20 de julio próximo, ambos inclusive.

Segundo. Dichos expedientes de prórroga estarán integrados por:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería, en la que se reseñará la contribución industrial (Epígrafe, etc.)

b) Declaración de producción, caso de que se declare mayor que la del año anterior, se justificará el aumento, por la mayor capacidad del establecimiento, que se demostrará con nueva Memoria y planos de la misma.

c) Contrato con el Veterinario Inspector.

d) 15 por 100 en papel de pagos al Estado, del importe del contrato del Veterinario.

e) Cinco pesetas en metálico, por derechos del título de Veterinario Higienista.

Tercero. Subsiste vigente la Orden ministerial de Agricultura del 7 de enero de 1941 (Boletín Oficial del Estado del día 11), que prohíbe la instalación de nuevas industrias, por lo que es inútil se cursen expedientes nuevos, salvo los que se hallen afectados plenamente por los dos casos de excepción de la citada Orden ministerial.

Oviedo, 12 de junio de 1943.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.

V.º B.º

El Gobernador Civil,  
César Guillén.

### Comisión Central de Valoración de Requisas

Normas que servirán de base a las Comisiones provinciales para fijar precios en las valoraciones que hagan.

1.º En las requisiciones o prestaciones que hayan sido valoradas en el acto de la ocupación o requisas, si los precios consignados en el Acta son conformes con las tarifas existentes en aquella época, la valoración se hará respetando el precio consignado.

Cuando estas requisiciones no hubieran sido valoradas en el acto de la ocupación o requisas, se valorarán por las tarifas existentes en aquella fecha en la provincia o municipio, caso de que las hubiera.

En caso contrario, las Comisiones provinciales las valorarán teniendo en cuenta los informes y datos que les faciliten los Organismos que a continuación se expresan:

a) En las fincas rústicas, informe de las Jefaturas Agronómicas provinciales, e informe sobre valoración y certificación del líquido imponible del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica o del de Amillaramiento de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

b) En las fincas urbanas, informe sobre valoración y certificación del líquido imponible del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana y de la Cámara de la Propiedad.

Las obras que hubiera que realizar por desperfectos ocasionados en los

locales requisados serán valorados por el Cuerpo de Ingenieros Militares.

c) En viveres, artículos y efectos, informes de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Sindicatos provinciales respectivos.

d) En industrias, maquinaria y herramientas, informe de las Jefaturas provinciales de Industria y Sindicatos provinciales, y en caso de maquinaria agrícola, aperos y útiles de labor y de transporte agrícola, informe de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

e) En las prestaciones personales, informe de las Delegaciones provinciales de Trabajo y de las Delegaciones provinciales de Sindicatos (C. E. N. S.).

f) En los vehículos automóviles, informes de las Jefaturas de Industria y Sindicatos provinciales de Transporte.

g) En los vehículos de tracción animal para uso no agrícola, informe de los Sindicatos provinciales de Transporte.

h) En ganados, informe de los Servicios provinciales de Ganadería y Sindicatos provinciales de Ganadería.

i) En buques, informes de las Comandancias Militares de Marina y Sindicatos provinciales de Transporte Marítimo y Pesca.

2.º Los informes sobre precios que dieran los Organismos expresados, en cuanto a viveres, ganado y prestación personal, se referirán a los que existiesen en el momento de la requisas.

3.º Para todo lo demás, los precios serán los que existiesen en el año 1936.

4.º Las Comisiones provinciales solamente admitirán reclamaciones por requisas efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1939.

5.º En todo caso las Comisiones provinciales cuidarán de que quede acreditada debidamente la existencia de la requisas con la orden de ésta o una certificación expedida por el alcalde de la localidad donde tuvo lugar, como consecuencia de una información practicada por aquella Autoridad, y que será unida al expediente.

Madrid, 2 de abril de 1943.—El Intendente-Presidente. Firma ilegible.

### Diputación

#### SECCION DE CEDULAS PERSONALES

Zona de Oviedo

Se advierte a todos los contribuyentes al impuesto de cédulas personales del concejo de Oviedo, que se hallan al cobro las correspondientes al ejercicio de 1942, y que una vez transcurrido el plazo reglamentario se exigirá su abono por vía de apremio a todos los morosos en el pago.

Oviedo, 9 de junio de 1943.—El Presidente, Ignacio Chacón.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que a partir del día de la publicación de la presente nota los precios que regirán en la provincia

para el carbón vegetal especial para gasógenos serán los siguientes, considerados como topes máximos:

0,78 Pts. Kg. ... en almacén  
0,90 " " ... al público

Oviedo, 12 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Se hace público para general conocimiento que a partir del día de la fecha de publicación de la presente nota, los precios que regirán en toda la provincia para la patata de variedad "temprana" (recogida antes del 1.º de agosto), será el de 1,10 pts. kilogramo, al público.

Oviedo, 10 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto aprobar con carácter general para cualquier tipo de grasa que se obtenga del aceite de almendra y avellana al precio de venta en fábrica de 19 pesetas por kilogramo neto de grasa, considerando en este precio el embalaje incluido.

La composición de estas grasas deberá ajustarse en calidad mínima a la siguiente:

42,5 % ... aceite de almendra  
42,5 % ... aceite de avellana  
15,00 % ... agua

100,00

Queda prohibido el empleo de aceite de oliva y orujo con destino a la elaboración de grasas hidrogenadas, anulándose todos los precios que para las grasas obtenidas del aceite de almendra y avellana regían anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Puertos y Concesiones

#### CONCEJO DE CUDILLERO

#### Anuncio

D. Benigno Alvarez Caballero, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel González Rodríguez, solicita la concesión de una parcela, de 56 metros cuadrados, en la zona de servicio del nuevo muelle de atraque del puerto de Cudillero, para construir un edificio con destino a taller de reparación de motores de embarcaciones pesqueras.

El proyecto de las obras está expuesto al público, durante un plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas. Durante dicho plazo, cuantos se consideren perjudicados con lo que se pretende o se opongan a ello, podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas en la Sección antes mencionada o en la Alcaldía de Cudillero.

Oviedo, 8 de junio de 1943.—El Ingeniero-jefe, José Núñez Casquete

#### CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Caballero de Rodas, como Director técnico de

"Importación de Minerales S. A. E.", solicitando autorización para establecer un lavadero de mineral de espato-fluor, en las inmediaciones del kilómetro 14 Hm. 7 de la carretera de Ribadesella a Canero:

Resultando que sometida la petición a la información pública, reglamentaria, no se presentó reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la petición y propone las condiciones para la concesión:

Visto el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920:

Considerando que, por lo que al servicio de la carretera respecta, ningún inconveniente legal se opone a la realización de las obras proyectadas, si se sujeta a las prescripciones que se imponen:

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Caballero de Rodas, como Director técnico de "Importación de Minerales S. A. E.", para instalar un lavadero de espato-fluor en las inmediaciones del kilómetro 14, H. 7 de la carretera de Ribadesella a Canero, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el solicitante en Gijón a 9 de febrero de 1943, en cuanto no modifique las siguientes condiciones:

2.ª La fachada del lavadero y sus dispositivos anexos distará cinco metros (5,00) de la arista exterior del paseo de la carretera y será paralela a ella.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo del personal de Obras Públicas, para vigilar el cumplimiento de estas condiciones, estando obligado el concesionario a atender cuantas indicaciones se le hagan por dicho personal.

4.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de noventa días (90), contados desde la fecha de esta concesión.

5.ª Terminada la instalación el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos de reconocimiento y recepción de las obras, levantándose de esta diligencia la correspondiente acta, que habrá de someterse a la aprobación competente.

6.ª Todos los gastos que origine, tanto la inspección y vigilancia como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta del concesionario.

7.ª Será obligación del mismo mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado en el tramo a que afecta la instalación, siendo el concesionario responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

8.ª Si por conveniencia del servicio público hubieran de ejecutarse obras por el Estado que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, de-

# Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de mayo de 1943.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								HP
10.516	3. <sup>a</sup>	4	Ford	BB-18-4283407	8	25	Camión	3	2.500	3.000	Benjamín Villar Palicio	Gijón	Ptlar
10.517	1. <sup>a</sup>	4	F. N.	19.805	1	2 1/2	Motocicleta	1	90	85	Manuel Bobes Izquierdo	Gijón	Idem
10.518	2. <sup>a</sup>	9	Fiat	31021591	4	8	Turismo	4	946	320	Luis Alonso Iñarra	Oviedo	Idem
10.519	3. <sup>a</sup>	9	Ford	BB-18-6594010	8	25	Camión	3	2.500	3.000	Jesús Argüelles Fernández	Mieres	Idem
10.520	3. <sup>a</sup>	9	Chevrolet	299.445	6	21	Camión	3	2.300	3.000	José Lopez Suarez	Gijón	Idem
10.521	3. <sup>a</sup>	9	Saurer	14.182	4	27	Camión	3		5.000	Balbino Fernandez Perez	Oviedo	S. P.
10.522	1. <sup>a</sup>	15	Peugeot	47.514	1	2	Motocicleta	1	65	80	Raül Gutierrez Gonzalez	Oviedo	Ptlar
10.523	1. <sup>a</sup>	21	Sarolea	O-1051	1	3	Motocicleta	1	200	90	Pilar Leal Aguado	Gijón	Idem
10.524	2. <sup>a</sup>	22	Dodge	A-408974	4	18	Furgoneta	2	900	600	Secundino Vigil Suarez	Pola de Siero	Idem
10.525	2. <sup>a</sup>	25	Austin	203745	4	9	Sedán	4	746	320	Francisco Llorente Pollo	Candás	Idem
10.526	2. <sup>a</sup>	25	Hispano S.	300880	6	32	Sedán	6	1.800	510	Emilio Gutierrez Gutierrez	Oviedo	Idem
10.527	3. <sup>a</sup>	25	Krupp	16.153	4	23	Camión	3	1.800	3.000	Manuel Fuente Viuda de Cueto	Infiesto	S. P.
10.528	2. <sup>a</sup>	27	Ford	B-5149295	4	17	Sedán	5	1.136	400	Ferrocarriles Económicos	Oviedo	Ptlar
10.529	2. <sup>a</sup>	27	Fiat	11516223	4	11	Furgoneta	2	900	400	Jesús Alvarez Rodriguez	Noreña	Idem
10.530	3. <sup>a</sup>	27	Citroën	O-382	6	18	Camión	3	2.500	2.500	Ceferino Iglesias Valdés	Oviedo	S. P.
10.531	2. <sup>a</sup>	28	Fiat	009590	6	17	Sedán	7	1.100	560	José Amboaje Diaz	Gijón	Ptlar
10.532	2. <sup>a</sup>	29	Ford	BB-18-3409408	8	18	Camioneta	2	1.800	1.500	Benjamín Villar Palicio	Gijón	Idem

Oviedo, 5 de junio de 1943.

El Ingeniero-Jefe,

jando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para aplicación de la misma.

10.º Según establece la vigente Ley del Timbre, el concesionario deberá reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes a la notificación, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150.00), sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

11.º El concesionario cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al Contrato y Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y de la Vejez y demás de carácter social, así como la Ley de protección a la industria nacional.

12.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza reglamentaria de 150 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica la presente concesión para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1943.—El Ingeniero-jefe, Pedro Morán Miranda.

## PUENTES.—SUSPENSION DE TRANSITO

Con motivo de las obras de reconstrucción del puente de La Portilla, sobre el río Nalón, en el kilómetro 113 de la carretera de Ribadesella a Canero, esta Jefatura ha resuelto

suspender la circulación total por dicho puente a partir del día 17 del actual.

La desviación del tráfico se efectuará por la carretera de Peñauarán a Soto del Barco, cruzando el río Nalón por el puente de La Figal, en Pravia.

Oviedo, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero-jefe, Pedro Morán.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLAYON

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones, conforme se establece en el artículo 300 del Estatuto de Hacienda Municipal. Pasados estos quince días las reclamaciones se presentarán en la Delegación de Hacienda de la provincia, por término de otros quince días.

Villayón, 8 de junio de 1943.—El Alcalde Constantino García.

#### DE TINEO

### Junta pericial-Circular

Conforme a lo dispuesto en el número 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes forasteros que tributan en este Municipio para que designen representantes al objeto de hacer las declaraciones de fincas rústicas que posean para el régimen de Amillaramiento durante el presen-

te mes, en la inteligencia de que si no lo hacen se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá esta Junta en todas las actuaciones.

Tineo, 7 de junio de 1943.—El Alcalde-Presidente.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE AVILES

### Cédula de notificación

Habiendo acudido a este Juzgado Doña Filomena Quiñones y Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Tabaza, parroquia de Tamón, municipio de Carreño, con escrito de fecha de ayer, acompañando operaciones participacionales de herencia por ella practicadas con respecto a la herencia de su padre, D. Domingo Quiñones y Rodríguez, fallecido en su domicilio del expresado lugar de Tabaza el siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete; se dictó en su vista la siguiente

### Providencia:

“Juez sustituto Sr. del Valle;—Avilés doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Las operaciones divisorias de herencia, presentadas con el anterior escrito, pónganse de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días, haciéndolo saber al interesado y heredero D. Manuel Quiñones Rodríguez dada su ausencia en ignorado paradero, a medio de la oportuna cédula que se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y además, en su representación, al señor Delegado del Ministerio fiscal.—Lo acordó y firma S. S. doy fe.—Del

Valle.—Ante mí, Francisco G. Robes, oficial.”

Y para que sirva de notificación al D. Manuel Quiñones Rodríguez, hijo del referido causante, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Francisco G. Robes, Oficial.

#### DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez-Martinez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario incoado con el número 247 de 1942, por suicidio de José Azpiázú Fernández, a su hijo D. Celestino Azpiázú García, vecino de Buenos Aires (República Argentina).

Dado en Oviedo a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.

## COMPANIA DE NAVEGACION «VASCO ASTURIANA»

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Compañía, que a partir del día 26 del actual, se pagará por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo y su Sucursal de Avilés, el dividendo activo núm. 61, acordado repartir por el Consejo de Administración, a cuenta de los beneficios del actual ejercicio.

Avilés, 12 de junio de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartere y de las Alas Pumariño, Conde de Santa Bárbara de Lugones.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.